

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : SIXTA ELENA ALCENDRA GOMEZ en representación de HAROLD DANIEL RODRIGUEZ ALCENDRA
Incidentado : COOSALUD EPS-S Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Radicado : 200014003004- 2017-00632-00.
Providencia : Auto que archiva incidente desacato

La señora SIXTA ELENA ALCENDRA GOMEZ en representación de HAROLD DANIEL RODRIGUEZ ALCENDRA, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2018. En dicha sentencia al menor HAROLD DANIEL RODRIGUEZ ALCENDRA le fueron amparados los derechos fundamentales a la salud, a la vida, y seguridad social y se le ordenó a COOSALUD EPS-S., que procediera a ORDENAR ENTREGAR al menor HAROLD DANIEL RODRÍGUEZ ALCENDRA, el medicamento denominado SOMATROPIARA. OILINITROPE CARTUCHO ti. mí/L5 ml, en la cantidad y periodicidad ordenados por el médico tratante especialista en endocrinología.

Con base en esto, promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de COOSALUD EPS-S afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a entregar el medicamento SOMATROPIARA. OILINITROPE CARTUCHO ti. mí/L5 ml, por lo que esta instancia judicial a fin de que se garantice el amparo del derecho fundamental que dio lugar al fallo de tutela, mediante auto de fecha 18 de enero de 2018, requirió al señor ÁNGEL JAVIER SERNA PINTO, Director de la sucursal Cesar de Coosalud E.P.S., o a quien haga sus veces, para que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia autorice la entrega del medicamento denominado: SOMATROPINA OMNITROPE cartucho 15 M.G./1.5 ML., en favor del menor Harold Daniel Rodríguez Alcendra.

En efecto, el señor ÁNGEL JAVIER SERNA PINTO, mediante el memorial de fecha noviembre de 2020, informó que la entidad se encontraba dando cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, ya que se validó la historia clínica donde se evidencia que en la última atención por endocrinología pediátrica del 9 de diciembre 2019 , por lo que se observa que los ordenamientos se encuentran en estado vencidos, por lo que se asignó cita con pediatría por tele consulta para el día 27 de nov/2020 a las 10:40 am con el Dr. Carlos Peralta, por parte de Calidad Medica IPS, se establece comunicación con la madre del menor el cual se le brinda información, recibéndola de manera favorable. Y en cuanto a el suministro de medicamento debe ser ordenado por el médico especialista quien es el que determinara su continuidad.

Ante esto, la Secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado por parte de la entidad COOSALUD EPS-S, realizó llamada telefónica al número 3003379959 el día 07 de febrero del año 2022 a las 11:37 A.M. siendo atendida por la señora SIXTA ELENA ALCENDRA GOMEZ, quien aseveró que la entidad incidentada cumplió a cabalidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Resumiendo, en vista que el menor HAROLD DANIEL RODRIGUEZ ALCENDRA recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado, el despacho considera que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia, por lo tanto, se ordenará el archivo el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que COOSALUD EPS-S cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY: 08-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: CLAUDIA PATRICIA TONCEL JOVEN
Accionado: COOMEVA E.P.S
Radicado: 200014003004-2019-00515-00
Providencia: Corre traslado.

De la respuesta allegada por CLAUDIA PATRICIA TONCEL JOVEN, en calidad de Analista Jurídico de COOMEVA EPS S.A., mediante el memorial de fecha 25 de enero del 2022, córrasele traslado al incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó en la fecha del 10 de diciembre del 2020.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

N° 009

HOY: 08-02-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : PLACIDA MARIA ATENCIO BARROS
Demandado : DOLKA PATRICIA OÑATE DAVILA Y JOSE BENEDICTO MENDOZA GARCERAN
Radicado : 200014003004-2021-00131-00
Providencia : TERMINA PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado con la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por Transacción.

Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitud fue presentada de manera coadyuvada por las partes que suscriben el acuerdo, junto al anexo del contrato de transacción, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 312 del C.G.P., para que esta proceda y, al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial ordenará la aprobación de la transacción, por ende la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes, anexada al expediente, y en consecuencia decretar la terminación del presente proceso por transacción de las obligaciones reclamadas.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el documento de transacción en favor de la parte demandante, a través de su apoderado.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 009
HOY 08 de febrero 2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo Automotor, Marca: Toyota, Placa: HCN469, Línea: PRADO, Modelo: 2013, Color: Blanco Perlado de propiedad de la demandada INDIRA DAGUER REGINO, identificada con CC 32.740.269, el despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena su inmovilización.

Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
Nº 009
HOY 08 de febrero 2022_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante : DIANA CECILIA PEREZ NAVARRO Y OTROS
Accionada : ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR E INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR.
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00544-00
PROVIDENCIA: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD INCIDENTADA

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora DIANA CECILIA PEREZ NAVARRO Y OTROS, presentaron incidente de desacato contra la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR E INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE VALLEDUPAR., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Incumplimiento que se debe presuntamente porque dichas entidades no han dado respuesta en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial ya que, hasta la fecha, no se ha realizado ninguna gestión por parte de las entidades correspondientes, para efectos de que se dé cumplimiento al fallo en mención.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor, RAMETH RIVELINO REALES ROIS, en calidad de inspector de policía urbana de Valledupar, o a quien haga sus veces, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia procedan a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 02 de diciembre de 2021 y que la respuesta le sea notificada a la dirección que aportaron para tal fin los accionantes.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Alcalde Municipal de Valledupar que dentro del término improrrogable de las 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia realice un censo de todas las personas que habitan en las instalaciones del ANTIGUO IDEMA de esta ciudad, caracterizándolas por núcleo familiar, edades, identificación (nombres completos, cédulas, tarjetas de identidad, cédulas de extranjerías, PEP, etc.), condición de víctimas del conflicto armado interno, nacionales y extranjeros, de manera que pueda tener la información real y actual de toda la población a desalojar”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el **ESTADO**
Nº 009

HOY 08 -02-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO**